

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1158
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hotel Royal Elim Internacional S.A.S.
Demandado: Ultra Air S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00146-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el señor HOTEL ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S, representado legalmente por el señor Delio Arturo Henao Sierra, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **ULTRA AIR S.A.S.**, representada por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

Revisada la misma se establece que en el acápite de notificaciones se indica como lugar para notificación de la demandada Bodega 115, Centro Ciudad Karga Fase I, vereda Playa Rica, **Rionegro - Antioquia**; teléfono: 6043221261; correo electrónico: notificaciones@ultraair.com lo cual también se puede evidenciarse en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Promiscuos Municipales de Rionegro Antioquia en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía propuesta por **HOTEL ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S**, representado legalmente por Delio Arturo Henao Sierra, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **ULTRA AIR S.A.S**, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de **Rionegro-Antioquia** para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb64c0a8de528f6f4508fb47b4eb2b9c1a399864442c542b1f0d6b688bcc7c**

Documento generado en 26/05/2023 06:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>